

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 243

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 18 de Febrero de 1907.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Santiuste de San Juan Bautista.—Examinada la instancia suscrita por D. Agustín Luquero, vecino de Santiuste de San Juan Bautista, y en la que renuncia el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento; la Comisión acuerda admitir á D. Agustín Luquero la renuncia que, fundado en haber cumplido 65 años, hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista é interesar del Sr. Gobernador civil la publicación en el *Boletín oficial* de este acuerdo, en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Sección de lactancia.—Sanchoño y Gallegos.—La Comisión acuerda la admisión en la sección de lactancia del niño Tomás Polo Fernández, hijo de Miguel Polo Martín, vecino de Sanchoño y de dos niños gemelos, llamados Ricardo y Gabriel, hijos de Ricardo Yuste Hernanz, vecino de Gallegos, por haberse justifi-

cado respecto de dichos niños los extremos reglamentarios.

Alienados.—Capital.—Resultando de los documentos que se acompañan á la instancia suscrita por Elisa Barahona, esposa del presunto alienado Victorio San José, cuyo ingreso provisional en la sección de observación fué ordenado por el Sr. Gobernador civil, justificada la necesidad de la reclusión del Victorio por ser un peligro para la familia y el vecindario; la Comisión acuerda ratificar el ingreso provisional del referido enfermo, y manifestar á la recurrente que inmediatamente acuda al Juzgado de primera instancia de esta Capital, en solicitud de la instrucción del expediente que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y reclamar directamente de la Administración de Hacienda de esta provincia, certificación con referencia á los repartimientos de la contribución territorial, urbana y matricula de subsidio industrial, del importe que por dichos conceptos satisfacen el Victorio y su esposa, para en su vista poder resolver respecto al pago de estancias y en su caso de los gastos de traslación al Manicomio.

Ciempozuelos.—Dada cuenta de una comunicación en la que el Superior del Manicomio de Ciempozuelos, participa la defunción ocurrida en aquel Establecimiento, del alienado Eduardo Arranz Barahona, procedente de esta provincia; la Comisión acuerda quedar enterada con sentimiento.

Personal.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Vocal D. Modesto Alvarez, del fallecimiento de D. Niceto Merino, que ejerció el cargo de Diputado provincial en esta Corporación; la Comisión acuerda conste en acta su sentimiento por la muerte del expresado Sr. Merino.

Contabilidad provincial.—La Comisión acuerda el abono á D. Prudencio González, de esta Capital, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio de 156 pesetas, importe de 12 metros de terciopelo inglés, y otros 12 de satén, adquiridos para los balcones del Palacio provincial.

Idem.—La Comisión acuerda abonar al Sr. D. Valentín Pancorbo, vecino de Madrid, la cantidad de 125 pesetas, por las gestiones practicadas en nombre de esta Diputación, para recoger las inscripciones nuevamente

emitidas á favor de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y autorizar al Sr. Diputado provincial D. Timoteo de Antonio Gil, para que cobre los cupones ó intereses devengados hasta 31 de Marzo de 1876, correspondientes á dichas inscripciones cuyos números son los siguientes: 5.567 á 6.053; 6.738 y 7.318.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 18 de Febrero de 1907.— Vicepresidente, Atilano Esteban.— Secretario accidental, Antonio M.º de Cáceres.

Núm. 243

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 19 de Febrero de 1907.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Personal de Ayuntamientos.—Sebúlcor.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é interpuesto por D. Hipólito Rodrigo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Sebúlcor, de fecha 25 de Febrero de 1906, por el que se le destituyó de Secretario de la expresada Corporación; la Comisión acuerda devolver informado al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada referido.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Suministros.—Capital.—Cumplidos por los rematantes de los suministros del material de calzado y de lienzo y telas, con destino á los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año actual y por el del papel necesario para la impresión del *Boletín oficial* y del Censo electoral del año 1907, las condiciones de los respectivos pliegos, según manifiesta el Sr. Director de aquel Establecimiento, y no existiendo responsabilidad alguna exigible para los contratistas aludidos, y terminados

los contratos de referencia; la Comisión acuerda se devuelvan á los rematantes las fianzas definitivas, en consecuencia de lo dispuesto en el art. 38 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, si bien, en vista de lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 35 del Reglamento de la contribución industrial, fecha 28 de Mayo de 1896, reformado por Real decreto de 21 de Septiembre de 1901, para la devolución de las fianzas referidas es preciso que previamente acrediten los contratistas con los recibos de la recaudación; ó por certificado de la oficina respectiva, que satisficieron al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial.

Sección de lactancia.—Prádena.—La Comisión acuerda inscribir en el turno del partido de Septúveda, para su ingreso en la Sección de lactancia cuando la corresponda, á la niña Trinidad, hija de Miguel Gómez Sanz, vecino de Prádena.

Sebúlcor.—Solicita lo por Brigida Quintana Matey, de estado viuda y vecina de Sebúlcor, el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia de una niña hija suya, llamada María Francisco Quintana, por no poder lactarla y carecer de medios para costear los gastos de la lactancia; la Comisión acuerda que se aclare la certificación facultativa relacionada en la imposibilidad de la madre para criar á su hija, en el sentido de si existe esa imposibilidad.

Capital.—La Comisión acuerda llevar inscriptos en turno para su ingreso en la sección de lactancia cuando les corresponda, los niños Gracia y Tomás, hijos respectivamente de Angel Duque Garcia y de Carlos Santuste Marcos, de esta vecindad, previo el reconocimiento de las madres de los niños en cuestión, por los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 19 de Febrero de 1907.— Vicepresidente, Atilano Esteban.— Secretario accidental, Antonio M.º de Cáceres.

Ministerio de Fomento.**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para constituir el Consejo permanente de la producción y del comercio nacional y proponer al Gobierno medidas en las cuales se concierten la variedad de intereses de las distintas manifestaciones de la riqueza pública, se convoca una Asamblea de sus representantes, que habrá de reunirse en Madrid el día 18 del próximo mes de Mayo.

Art. 2.º Esta Asamblea será presidida por el Ministro de Fomento, y se constituirá con las vicepresidencias de los Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio, actuando como Secretarios, sin voz ni voto, tres Jefes de Sección del Ministerio. A ella concurrirán representaciones de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, las Agrícolas, de los Sindicatos y Comunidades de labradores, de la Asociación general de Ganaderos y, en general, de todas las Asociaciones industriales, agrícolas ó comerciales legalmente constituidas que lo soliciten y obtengan el reconocimiento de su derecho por el Ministerio de Fomento antes del día 1.º de Mayo.

También formarán parte de la referida Asamblea los funcionarios que designen los respectivos departamentos ministeriales, como delegados de la Dirección general de Comunicaciones, de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, de la Subsecretaría del de Instrucción pública y Bellas Artes y de la Dirección general de Aduanas.

Art. 3.º Uno de los representantes designados por cada una de las Cámaras ó Asociaciones y los delegados de los departamentos ministeriales concurrirán apoderados en forma para elegir los miembros del Consejo permanente de la producción y del comercio nacional. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, las Agrícolas, la Asociación general de Ganaderos y todas las Corporaciones acreditadas en la Asamblea tendrán derecho á un voto por cada cien socios que las constituyan, no pudiendo exceder de cinco el número de votos que corresponda á cada Corporación. Los delegados de los Centros oficiales tendrán derecho á un voto por la representación conferida.

Las entidades y colectividades con derecho á concurrir á la Asamblea podrán designar los representantes que consideren conveniente, siempre que no excedan de tres, para tomar parte en las deliberaciones y votaciones, pudiendo asociarse varias Cámaras ó colectividades para conferir su representación; pero en todo caso será uno solo por cada colectividad el apoderado de las mismas para la votación del Consejo.

Art. 4.º Formarán parte del Consejo permanente de la producción y del comercio nacionales cuatro representantes designados por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, dos por las Cámaras agrícolas y Sindicatos y Comunidades, dos por la Asociación de Ganaderos y dos por las entidades legalmente constituidas y con derecho reconocido por el Ministerio para ser representadas.

Art. 5.º Los mandatarios de las colectividades que concurren á la Asamblea presentarán sus nombramientos en el Ministerio de Fomento, debidamente autorizados por los organismos que le otorguen su representación, dos días antes de la fecha en que

haya de celebrarse la primera reunión de aquélla.

Art. 6.º Serán objeto de deliberación de la Asamblea las cuestiones siguientes:

Primera.—Comercio:

a) Asociación de las Cámaras oficiales para la constitución de Empresas de expansión comercial.

b) Desarrollo de las vías de comunicación.

c) Transportes marítimos ó terrestres.

d) Factorías comerciales auxiliadas por el Estado.

e) Itinerarios mercantiles en su relación con las vías de comunicación interiores.

f) Funciones administrativas que pudieran desempeñar las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

g) Asociación de dichas Cámaras para contraer empréstitos para fines comerciales.

h) Reformas aconsejadas por la experiencia en la enseñanza de las Escuelas oficiales de Comercio.

i) Cámaras de Comercio españolas en el extranjero, sus relaciones con las establecidas en la Península.

Segunda.—Industria:

a) Producción manufacturera, obstáculos que contienen su desarrollo.

b) Artículos similares de producción nacional y extranjera.

c) Industria minera, medios de fomentarla.

d) Tarifas de transporte por ferrocarriles.

e) Primeras materias, sobreprecio que las grava en la actualidad.

f) Albums anunciadores para la propaganda de la producción nacional.

g) Reformas que la experiencia aconseja introducir en la enseñanza de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias; expediciones de obreros al extranjero, sus ventajas é inconvenientes.

Tercera.—Agricultura:

a) Aspecto económico, mercantil, de la producción agraria.

b) Facilidad y baratura de los transportes.

c) El trigo y demás cereales, zonas de concurrencia de los trigos nacionales con los extranjeros.

d) El vino y sus derivados, trabas que contienen actualmente su circulación.

e) Legumbres, hortalizas, frutas frescas y secas; condiciones y precios de los transportes.

f) Sindicatos y Federaciones Agrícolas.

g) La cooperación en el desarrollo de las industrias agrícolas.

h) El mercado interior, medios para abaratar las subsistencias.

i) La ganadería, causas que determinan su actual decaimiento.

Art. 7.º Los miembros de la Asamblea, además de las cuestiones enunciadas en el artículo anterior, podrán iniciar y proponer las que consideren de conveniencia y necesidad, relacionada con el desarrollo de la riqueza pública en cualquiera de sus manifestaciones, y, en general, formular cuantas observaciones estimen oportunas relativas á la consistencia ó incremento de los intereses de las colectividades que representen.

Art. 8.º Las conclusiones votadas en la Asamblea se elevarán al Gobierno, con carácter de informe, á fin de que se tengan en cuenta al adoptar las resoluciones de aplicación inmediata que estuviesen en sus atribuciones, ó al prepararse los proyectos de ley que se juzguen oportunos.

Art. 9.º Los Vocales del Consejo

permanente de la producción y del comercio nacional nombrados por los representantes de las Cámaras y Asociaciones acreditadas en la Asamblea lo serán á la vez de la Junta superior del Comercio internacional, creada por Real decreto de 22 de Marzo último.

Art. 10. Los apoderados de las Cámaras de Comercio y colectividades para el nombramiento de los Vocales que habrán de representarles en el Consejo permanente formularán las ternas para el nombramiento de los agentes comerciales en las Repúblicas americanas é Imperio de Marruecos establecidos por el Real decreto antes mencionado.

Art. 11. El Gobierno dictará antes de que se constituya la Asamblea las instrucciones necesarias para la organización y funciones del Consejo permanente de producción y comercio.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Fomento para dictar cuantas disposiciones exija el cumplimiento de este Real decreto, regulando el número, duración y orden de las sesiones que habrá de celebrar la Asamblea, así como los turnos y distribución de los trabajos para su mejor funcionamiento.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

REGLAMENTO

para el régimen de la Asamblea de las Cámaras de Comercio, agrícolas, Sindicatos y Comunidades de labradores, Asociación de Ganaderos y más entidades legalmente constituidas, convocada por Real decreto de 5 del corriente.

CAPÍTULO PRIMERO**DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES**

Artículo 1.º Se entenderán convocadas con la sola publicación de este Reglamento y del Real decreto que lo motiva todas las Corporaciones y Asociaciones que se enumeran en el artículo 2.º del mismo. Las entidades que no aparezcan expresamente designadas y aspiren á tener representación en la Asamblea lo solicitarán desde esta fecha hasta el 25 del corriente, en instancia dirigida al Ministro de Fomento, acompañando un ejemplar de sus estatutos ó certificación acreditativa de hallarse legalmente constituida.

Los Ministerios de Estado, Hacienda, Gobernación é Instrucción pública y Bellas Artes tendrán á bien designar, con la antelación debida, los funcionarios que habrán de representarles, con arreglo al citado art. 2.º del Real decreto de 5 del actual.

Art. 2.º Las entidades y colectividades con derecho á concurrir á la Asamblea designarán el número de representantes que juzguen conveniente, siempre que no exceda de tres. La representación puede ostentarse por persona que no pertenezca á la entidad representada, pudiendo también conferirla las de la misma índole á unas mismas personas, para lo cual sus organismos directivos, mediante acuerdo previo, participarán al Ministerio de Fomento, cinco días antes por lo menos del señalado para la reunión de la Asamblea, haberse asociado con objeto de designar sus representantes.

Art. 3.º Para acreditar la representación otorgada será preciso que las entidades respectivas faciliten á los representantes la certificación expresiva de sus poderes, comunicando á la vez al Ministerio la designación que hicieren con cinco días de antelación cuando menos señalado para la primera

sesión de la Asamblea. En la certificación de referencia se consignará el número de socios que constituyen la colectividad.

Con certificación especial se justificará el mandato del representante para la votación de los Vocales del Consejo permanente, que corresponde elegir á las Corporaciones y entidades mencionadas en el art. 4.º del Real decreto. Los documentos referidos se presentarán en el Ministerio dos días antes de la fecha en que habrá de celebrarse la primera sesión.

Por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se facilitará á los mandatarios un billete personal, que servirá para acreditar su derecho á formar parte de la Asamblea.

Art. 4.º La designación de representantes es obligatoria para todas las Corporaciones que tengan carácter oficial, en la forma y términos prevenidos en los artículos anteriores.

Art. 5.º Toda solicitud deducida para obtener mayor representación que la asignada á cada entidad en el Real decreto de convocatoria, ó para variar sus condiciones ú objeto, será desestimada sin tramitación alguna.

Art. 6.º La Asamblea se celebrará con el número de representantes que concurren.

CAPÍTULO II**DE LA INAUGURACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA**

Art. 7.º La Asamblea celebrará su sesión inaugural el día 18 de Mayo, á las diez de la mañana, en el local que oportunamente se designará.

Art. 8.º Presidirá esa sesión el Ministro de Fomento, constituyéndose la Mesa en la forma determinada en el artículo 2.º del Real decreto. Un Secretario dará lectura de la lista de representantes con derecho á concurrir á la Asamblea.

Art. 9.º En la sesión inaugural sólo podrán usar de la palabra, para tratar, en general, de los fines de la Asamblea, un representante por cada uno de los grupos de colectividades análogas que concurren, á saber: Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Cámaras agrícolas, Sindicatos y Comunidades de labradores, Asociación general de Ganaderos, entidades comerciales, industriales ó agrícolas representadas. Si los mandatarios de cada grupo no se pusieran de acuerdo para la designación de persona que en representación del mismo haya de hacer uso de la palabra, la concederá el Presidente al de más edad de los que la hubieren solicitado.

Art. 10. El personal de oficina que se juzgue necesario para la redacción de actas y cuantos documentos, comunicaciones ó informes sean precisos para las funciones de la Asamblea será designado por el Ministro, á propuesta de los respectivos Secretarios, que serán los Jefes de los Negociados de Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio y Trabajo.

Art. 11. Antes de terminar la sesión inaugural quedará fijado el número de sesiones que hayan de celebrarse y designadas las ponencias, en número igual al de temas consignados en el artículo 6.º del Real decreto.

En ellas estarán representadas, según su índole, las entidades productoras y las comerciales, y darán dictamen en el plazo más breve posible.

Art. 12. Si el interés de los asuntos sometidos á deliberación y las necesidades de la discusión lo exigieran, la Asamblea, á propuesta de la Presidencia, podrá ampliar el número de sesiones que hubiese acordado celebrar.

CAPÍTULO III

DE LAS DELIBERACIONES

Art. 13. En la segunda y siguientes sesiones de la Asamblea se discutirán las ponencias por el orden que determine la Mesa, sin que puedan consumirse más que tres turnos en pro y en contra. El Presidente tendrá en todo momento atribuciones para declarar el asunto suficientemente discutido y ponerlo á votación.

Art. 14. Las adiciones y enmiendas á las ponencias que se formulen por alguno de los representantes se discutirán antes de que recaiga votación sobre el tema controvertido. Sin embargo, la Presidencia podrá aplazar la discusión cuando la adición ó enmienda se relacione con alguno de los puntos objeto de la reunión que hubiera de discutirse más adelante.

Art. 15. En el caso de que al dictamen de una ponencia acompañase algún voto particular, se pondrá éste á discusión, apoyándole su autor é impugnándole uno de los Vocales de la ponencia.

Art. 16. Las cuestiones que inicien y propongan los miembros de la Asamblea, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de convocatoria, se formularán por escrito, razonando brevemente la necesidad y conveniencia de que sea adoptado acuerdo en forma de conclusión.

Art. 17. De las observaciones que se formulen de referencia á los intereses de las colectividades representadas en la Asamblea se facilitará además á la Mesa nota explicativa del asunto objeto de la observación.

CAPÍTULO IV

DE LAS VOTACIONES

Art. 18. Declarado por el Presidente suficientemente discutido cualquiera de los temas objeto de debate, un Secretario dará lectura de las entidades representadas en la Asamblea, con el número de votos que cada una tiene asignado y el nombre de los mandatarios facultados para votar.

Art. 19. Para determinar el número de votos que corresponda á cada entidad sólo serán apreciadas las centenas.

Las fracciones que excedan no se computarán en ningún caso ni aislada ni colectivamente para aumentar el valor del voto.

Art. 20. En los casos en que un acuerdo no sea tomado por unanimidad se harán constar en el acta los nombres y representación de los concurrentes que voten en contra. Para que las votaciones sean nominales será necesario que lo pidan cinco representantes con delegación para emitir voto.

Art. 21. En la penúltima de las sesiones que celebre la Asamblea se dará cuenta de los representantes que hubiesen justificado su mandato para elegir los Vocales, que formarán parte del Consejo permanente de la producción y el comercio. Constituidos independientemente los mandatarios de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación con los funcionarios que representen los Centros directivos enumerados en el art. 1.º de este Reglamento, elegirán los cuatro que les corresponde designar como representantes suyos en dicho Consejo. En igual forma y con igual independencia procederán los mandatarios de las Cámaras agrícolas, Asociación general de Ganaderos y demás entidades legalmente constituidas que tuvieren representación en la Asamblea.

Art. 22. La Mesa de la Asamblea presidirá estos actos al solo efecto de dirigir las votaciones, absteniéndose de

intervenir en ellas. Terminado el escrutinio, el Presidente proclamará como representantes de las entidades electoras en el Consejo permanente y en la Junta de Comercio internacional á los que hubieren obtenido mayoría de votos.

Art. 23. En la última sesión de la Asamblea se dará cuenta de las conclusiones aprobadas, que con los votos particulares, adiciones, propuestas, actas de las sesiones y cuanto haga relación á los trabajos realizados por la Asamblea y pueda contribuir al mayor conocimiento de sus deliberaciones y de las materias estudiadas, se elevará al Ministro de Fomento, á los fines de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto.

Art. 24. Terminada la Asamblea ó cuando lo consideren conveniente los mandatarios de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, elevarán también al Ministro las ternas para el nombramiento de los agentes comerciales en las Repúblicas americanas é Imperio de Marruecos en la forma prevenida en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Marzo. Las cuatro propuestas en terna se justificarán con certificaciones expedidas por los que ostenten la representación de los mandatarios, acompañadas del acta de la reunión en que se hubiese tomado el acuerdo.

Art. 25. El Presidente de la Asamblea, en los casos que lo requieran, podrá hacer uso de las facultades concedidas por el art. 12 del Real decreto de convocatoria sobre duración y orden de las sesiones y distribución de los trabajos.

Art. 26. En todo lo referente á la preparación de la Asamblea entenderá el Negociado de Industria, Trabajo y Comercio, dependiente de la Dirección general de Agricultura, á la cual deberán dirigirse todos los que precisen mayor información.

Madrid 6 de Abril de 1907.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gacetas 6 y 7 de Abril de 1907.)

Núm. 136

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA
Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia
Subastas

El día 8 de Mayo próximo, á las once de su mañana, ante el Sr. Alcalde de Sanchonuño, tendrá lugar la subasta de 21 maderas depositadas en el mismo, procedentes de corta fraudulenta en el monte num. 48, denominado "Común grande de las Pegueras", pertenecientes á la Comunidad de Cuéllar, bajo el tipo de tasación de 21 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 7 de Abril de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 152

El día 11 de Mayo próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde del Espinar, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento extraordinario de

piedra en cantidad de cuatrocientos metros cúbicos, tasados en cuatrocientas pesetas, de las canteras existentes en los montes "Aguasvertientes", "Cañada de Gudillos", y "El Estepar", pertenecientes á dicha Villa, extrayéndose de los tronzones 4.º del Cuartel A y 5.º del B. de la Sección 3.ª, concedido por Real orden de 3 del corriente mes, la cual se verificará con estricta sujeción al pliego de condiciones que redactado por la Jefatura del Distrito forestal dicho, se remitirá oportunamente á la Alcaldía de la mencionada Villa, á fin de que se halle de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo verse también copia de aquél en las oficinas del Distrito.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 10 de Abril de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 131

Alcaldía de Fuentesoto

Don Miguel Sancha Frutos, Alcalde Constitucional de Fuentesoto.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 31 de Marzo último, ha acordado verificar un deslinde y amojonamiento de todos los caminos, cañadas, descansaderos y demás servidumbres de carácter local existentes en este término municipal, en cumplimiento de las disposiciones que rigen en la materia; á fin de evitar las intrusiones que continuamente se cometen por particulares con grave daño del libre tránsito de los ganados, cuya operación dará principio el día 20 del presente mes á las ocho de su mañana, previniendo á los propietarios vecinos y hacendados forasteros de las fincas colindantes, que una vez terminado el deslinde acordado, pueden entablar cuantas reclamaciones consideren convenientes á su derecho y en el plazo de ocho días, siguientes al en que termine la operación; advirtiéndose que dichas reclamaciones han de ser formuladas por instancia al señor Alcalde acompañando á las mismas los títulos de propiedad inscriptos en el Registro de la del partido, y que pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten, declarando firme dicho deslinde.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia y sitios de costumbres de esta localidad, para conocimiento de todos aquellos á quienes les pueda interesar.

Fuentesoto 4 de Abril de 1907.—El Alcalde, Miguel Sancha.

Núm. 159

Alcaldía de Aragoneses

Para que la Junta pericial de este distrito forme con acierto el apéndice á los amillaramientos por contribución rústica y urbana que han de servir de base para las expresadas riquezas, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos debidamente justificados, durante el presente mes; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguno.

Aragoneses 8 de Abril de 1907.—El Alcalde, Melchor de Andrés.

Núm. 128

Alcaldía de Villoslada

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para las expresadas riquezas para el año de 1908, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en sus riquezas, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos debidamente justificados en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villoslada 6 de Abril de 1907.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen los Ayuntamientos de los pueblos que siguen:

Villar de Sobrepeña
Palazuelos
Narros
Caballar
Santo Tomé del Puerto
Adrados
Duratón
Villaseca

Núm. 101

Alcaldía de Navares de las Cuevas

Para que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería existente en este término y que ha de servir de base para fijar la riqueza pecuaria en el año próximo de 1908, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en dicha riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones en término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de provincia.

Navares de las Cuevas 30 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Lucas Redondo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen los Ayuntamientos de los pueblos que siguen:

Valdevacas de Montejo
Castrojimeno
Roda
Fuentidueña
Calabazas
Veganzones
Otero de Herreros

Por el plazo de diez días:

La Matilla
Boceguillas
Villaseca

Por el plazo de ocho días:

Laguna Rodrigo
Nieva
Torreadrada
Fuente el Omo de Iscar

Núm. 145

Alcaldía de San Miguel de Bernuy

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería que existe en el mismo, para que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria en el año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos debidamente justificados hasta el 30 del corriente mes.

San Miguel de Bernuy 3 de Abril de 1907.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

Núm. 490

Ayuntamiento de Lastras del Pozo

CONCEJALES

D. Valentin Sastre Albertos
Pablo Herrero Reques
Lorenzo Bravo Garcia
Francisco del Pozo Bravo
Pedro Aragonese Sanz
Antonio Miguelañez Pastor

CONTRIBUYENTES

D. Vicente de Mercado Benito
Pedro de Mercado Benito
Plácido Martin Aragonese
Lorenzo del Pozo Anton
Cándido Palomo Herrero
Eulogio Llorente Benito
Agustin Arribas de Frutos
Marcelino Marugan Casado
Florencio de Miguel Luengo
Mariano Pastor Bravo
Martin Bravo Garcia
Remigio Herrero Barba
Jenaro Bravo Aragonese
Mariano de Mercado Marugan
José Tejedor Navarro
José de Andrés Callejo
Bonifacio Artiaga Bravo
Santiago Aragonese Garcimartin
Julian Torreño de Andrés
Celestino Martin Marugan
Valentin Sebastian Calvo
Angel Marugan Bravo
Sebastian Iglesias Dimas
Marcos Bravo Herranz

Lastras del Pozo 12 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Valentin Sastre.

Núm. 491

Ayuntamiento de Zarzuela del Monte

CONCEJALES

D. Jesús Dimas Andrés
Aniceto Mesonero Garcia
Lorenzo Otero Garcia
Dámaso Mesonero Garcia
Eleuterio Moreno Bermejo
Mariano Barreno Garcia
Gabriel Moreno Bermejo
Vicente Garcia Mesonero

CONTRIBUYENTES

D. Antonio Maria Fernandez
Felipe Ayuso Martin
Saturnino Perez Esteban
Cipriano Rodriguez Andrés
Julian Garcia Herranz
Matias Herrero Bermejo
Anselmo Maria Ayuso
Sebastian Herranz Herrero
Pascual de Andrés Maria
Benito Herrero Maria
José Dimas Barrero
Eulogio Aguirre Agudo
Felipe Herrero Maria
Francisco Martin Velasco
Agustin Barrio Barrero
Tirso Rey Gonzalez
Claudio de Andrés Aparicio
Fructuoso Garcia Fernandez
Joaquin Herranz Herrero
Mariano Dueñas Herranz
Jerónimo Merino Barreno
Isidoro de Andrés Aparicio
Leon Garcia Allas
Urbano Herrero Bermejo
Timoteo Dimas Barrero
Elias Herrero Bermejo
Bernardino Bermejo Fernandez
Antonio Migueles Garcia
Martin Antón Fernandez
Alberto Dueñas Ayuso
Roque Ayuso Navas
Fernando Lopez Capdevilla

Zarzuela del Pinar 5 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Jesús Dimas.

Listas definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores y que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento del art. 29 de la expresada ley.

Núm. 488

Ayuntamiento de Castrillo

CONCEJALES

D. Santiago Lopez
Francisco Antoranz
Angel Antona
José Isidoro
José Ayuso
Marcos Lopez

CONTRIBUYENTES

D. Antonio Garcia
Angel Antoranz
Andrés Orcajo
Juan Antoranz
Nicanor Ayuso
Bonifacio Antona
Manuel Garcia
José Lopez
Jacinto Lopez
Vicente Lopez
Sebastian Orcajo
Fermin Orcajo
Cipriano Orcajo
Miguel Poza
Tiburcio Poza
Marcelino Rodrigo
Casto Rodrigo
Santos Rodrigo
Felix Maldonado
Lorenzo Antona
Tomás de la Cruz
Vicente Gñijarro
Gerónimo Orcajo
Hermenegildo Onrubia

Castrillo 15 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Santiago Lopez.

Núm. 489

Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas

CONCEJALES

D. Fernando Arandilla Salvador
Sotero Yuste Aguado
Juan Martin Arribas
Benito Lopez Pedrazuela
Leon Pedrazuela Miguelañez
Mariano Herranz Yuste

CONTRIBUYENTES

D. Francisco Martin Fuentes
Pedro Bernabé Aguado
Braulio Domingo Monedero
Sotero Martin Fuentes
Casto Bernabé Pascual
Luciano Arribas Herranz
Gumersindo Martin Bernabé
Baltasar Fuentes Lopez
Melquiades Herranz Lopez
Domingo Bernabé Martin
Toribio Arribas Miguelañez
Ramon Martin Bernabé
Francisco Bernabé Yuste
Rufino Garcia Gonzalez
Mariano Fuentes Ballesteros
Ceferino Martin Rubio
Casiano Arribas Miguelañez
José Rubio Martin
Mariano Martin Arribas
Pedro Bernabé Garcia
Pablo Yuste y Vega
Blas Fuentes de Frutos
Dámaso Yuste de Yuste
Juan Pedrazuela Bernabé

Escarabajosa de Cabezas 6 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Fernando Arandilla.

Núm. 147

Alcaldía de Sangarcía

Formado por la Junta municipal respectiva, el repartimiento del arbitrio establecido sobre paja y leña para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del actual ejercicio, cuya autorización para hacer efectivo aquél ha sido concedida por Real orden de 21 de Marzo último, se encuentra expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones de agravio que estimen oportunas; para cuya resolución de las que se presenten, ya sean por escrito ó verbales, se reunirá la Junta en sesión pública y hora de las ocho de la noche del último dia hábil de exposición de precitado documento.

Sangarcía 10 de Abril de 1907.—El Alcalde, Abundio Aranguiti.

Núm. 148

Alcaldía de Revenga

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos Antonio Fayo Lázaro, hijo de Gregorio y Marta, con el número uno del sorteo, y Felipe Santos Torres, hijo de Manuel y Segunda, con el número dos de dicho sorteo, no obstante de haber sido citados con arreglo á lo prevenido en la Ley, se ha instruido los oportunos expedientes con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la Ley de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la consiguiente condena de gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos ante la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

No se especifican las señas de los expresados mozos por ignorarse.

Revenga 2 de Abril de 1907.—El Alcalde, Esteban Pascual.

Núm. 162

Alcaldía de Cantalejo

Don Angel Maraño Polo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Cantalejo.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento de esta localidad, y que servirá de base para el repartimiento de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año de 1908, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble, por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja,

con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrian incurrir.

Cantalejo 1.º de Abril de 1907.—El Alcalde, Angel Maraño.

Núm. 149

Alcaldía de Aragonese

Por defunción del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con sueldo anual de 65 pesetas, que percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias; pasado dicho plazo, se procederá á su provisión en el solicitante que reúna mejores condiciones á juicio de la Corporación.

Aragonese 8 de Abril de 1907.—El Alcalde, Melchor de Andrés.

Núm. 150

Alcaldía de Chañe

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Chañe 5 de Abril de 1907.—El Alcalde, Luciano Lozano.

Núm. 154

Alcaldía de Encinas

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el recuento de ganadería existente en el mismo, así como también los apéndices al amillaramiento por contribución rústica y urbana, que han de servir de base para el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las riquezas pecuaria, rústica y urbana, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, las primeras por espacio de ocho dias, y las últimas de quince, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Encinas 5 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pascual de Dios.

Núm. 155

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud el recuento general de la ganadería existente en este término municipal y los apéndices á los amillaramientos por los conceptos de rústica y urbana, para el año próximo de 1908, es necesario, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten sus relaciones duplicadas y justificadas en forma en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso é improrrogable plazo de diez dias, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y los que asimismo lo hayan verificado ó sufrido, en sus riquezas territorial y urbana, lo harán en igual forma antes del dia 20 de Mayo próximo venidero; advirtiéndoles, que pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna reclamación.

Aldeanueva del Codonal 9 de Abril de 1907.—El Alcalde, Alejandro Jorge.

IMPRESA PROVINCIAL